Auto Sustanciación

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, DIECIOCHO (18) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **COOPERATIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO – COOPHUMANA**
DEMANDADO: **FRANCEDITH GARCÍA PEÑA**
RADICACIÓN: **6300140030082021-00134-00**

Una vez revisado el expediente, se evidencia que la constancia de notificación personal allegada al plenario, no cumple con los requisitos indicados en el Decreto 806 de 2020, ni lo ordenado en el auto que libró mandamiento de pago, pues no indica el término que tiene para pagar, y para proponer excepciones, además no se evidencia que se hayan enviado los anexos correspondiente (demanda, anexos y auto que libra mandamiento de pago), ya que, solo se extrae que se adjuntó notificación personal, tampoco se adosó la constancia de que el correo fue recibido por su destinatario, o la constancia del acceso al mismo, tal como se dispone en la sentencia C-420 de nuestra Honorable Corte Constitucional, por lo tanto, la misma no será tenida en cuenta.

Por lo anterior, se le requiere al profesional del derecho que representa la parte actora, con el fin de que lleve a cabo nuevamente los trámites de notificación personal del mandamiento de pago a la ejecutada en debida forma.-

NOTIFÍQUESE

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO
JUEZ

LMCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 21 DE JUNIO DE 2021

EDISON RIVERA ROBLES
SECRETARIO

Firmado Por:

JORGE IVAN HOYOS HUR
JUEZ
JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a698216fc4cdc47ca05c3cdd25d04e9a749e67465162eb974aa70fab11b25efb
Documento generado en 18/06/2021 04:14:20 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica